



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941450100009054

Fecha: 06-03-2019

TRD: 4145.010.13.1.971.000905

Rad. Padre: 201941450100009054

NAYIB YABER ENCISO

Director

Departamento Administrativa de Gestión Jurídica Pública
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Asunto: Solicitud de ampliación de concepto jurídico de radicado padre 201841450100042164 y el suyo con radicación 201941210100004724 del 6 de Febrero de 2019.

Respetuoso Saludo

Una vez recibido de su despacho el concepto jurídico del asunto sobre la viabilidad de presentación de proyecto de acuerdo para la actualización de grados salariales y nomenclatura de los servidores públicos de las diversas Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, el mismo, fue socializado con los miembros de las Juntas Directivas de las ESEs LADERA, CENTRO, NORTE Y SURORIENTE a cargo de quien les correspondería la asignación de los dos dígitos de los grados salariales de los funcionarios de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali, para lo cual se pronunciaron con la observación, si el concepto emitido desde su despacho tuvo en cuenta el concepto entregado por el Departamento Administrativo de la Función Pública con radicación interna 20142060146112/11/09/2014 de fecha 27 de Octubre de 2014 y dirigido al Dr. Alberto Ignacio Concha Eastman Presidente Delegado por Alcalde de Santiago de Cali, que a su tenor dijo:

"Me refiero a su comunicación mediante el cual solicita resolver inquietudes sobre el establecimiento de grados, códigos en la Red de Salud del Oriente ESE.

Sobre el particular, me permito inicialmente hacer algunas precisiones conceptuales, importantes para acceder al tema, aspectos estos que se encuentran desarrollados en la "Guía de Modernización de Entidades Públicas"

Existe un sistema de nomenclatura y clasificación de empleos, conformado por el nivel jerárquico, la denominación del empleo, el código y el grado salarial. Tres de los cuales a nivel territorial, se encuentran indicados en el Decreto Ley 785 de 2005, aplicable a las entidades del orden territorial, el último elemento del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos lo constituye el grado salarial, que lo establece la autoridad competente, que para el evento corresponde al Concejo Municipal.





Por Grado Salarial, se entiende el número de orden que indica la asignación básica mensual para cada denominación de empleo dentro de una escala progresiva de salarios, según la complejidad y responsabilidad inherente al ejercicio de sus funciones. Cada denominación de empleo puede tener uno o más grados salariales dependiendo de las funciones, responsabilidades, requisitos de conocimiento y experiencia para el desarrollo de su labor.

En el orden territorial los grados salariales, conformados hasta por dos dígitos, están fijados por Las Asamblea y Concejos Municipales o Distritales, según el caso, teniendo en cuenta los límites máximos fijador por decreto del Gobierno Nacional con base en las facultades de la Ley 4ª de 1992.

Adicionalmente se encuentra que para establecer las escalas salariales en el nivel territorial, existe una competencia concurrente según lo expresa la Corte Constitucional en Sentencia C-510 de 1999 donde señalo:

"En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la Republica, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien le corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el Legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes que deben fijarlos emolumentos de los empleos de sus dependencias teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional"

Así entonces, como quedo dicho, corresponde al Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos del municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto – Ley 785 de 2005, determinando los grados salariales que considere, siempre y cuando no se afecte con disminución salarial a los empleados que hoy ocupan los distintos cargos en la administración.

Ahora bien, en ejercicio de esta competencia constitucional y legal, el Concejo Municipal o de la Asamblea Departamental puede reordenar o recomponer la escala salarial aplicable a los servidores del municipio; esto es variar la composición de grados de





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

remuneración, aumentando o disminuyendo el número de grados de la escala salarial, sin que tal reordenamiento de la escala signifique disminución en la asignación salarial de los servidores.

Finalmente ha de observarse la gradualidad y proporcionalidad en los ajustes de la escala salarial de acuerdo con la complejidad, responsabilidad de los empleos y el requisito exigible para su desempeño, (subrayado del texto transcrito) al igual que los recursos presupuestales disponibles del ente territorial de manera que no comprometan la sostenibilidad económica, ni el tope de gastos señalados por la ley 617 del 2000".

A solicitud de los miembros de Junta Directiva de las ESEs LADERA, CENTRO, NORTE Y SURORIENTE enviamos esta solicitud de aclaración y sobre todo porque para el miércoles veinte (20) de Marzo de 2019, se tiene citada la mesa de seguimiento al Acuerdo Laboral la cual se llevará a cabo en el despacho del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y en el que seguro contaremos con su presencia.

Quedamos atentos a su respuesta.

Atentamente,

NELSON SINISTERRA CIFUENTES
Secretario de Despacho
Secretaria Municipal de Salud Pública

Anexos: (1 folio con el concepto transcrito del Departamento Administrativo de la Función Pública)

Proyectó y elaboro: Nombre completo- Rosse Mary Cabal Franco. Contratista.
Revisó: María Ximena Holguín Loaiza. Unidad de Apoyo a la Gestión
Carlos Alfonso Salazar Sarmiento, Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



Calle 4B No. 36-00 San Fernando
Teléfono: 5542513 www.cali.gov.co